

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6331/2022

**Sujeto Obligado: Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se solicita toda la información incluyendo los acuerdos con el presidente del comisariado ejidal de San Gregorio Atlapulco de los siguientes proyectos: "Consolidación y restauración del puente de Urrutia en el ejido de San Gregorio Atlapulco" y Ruta Agroturística San Gregorio Atlapulco. Del programa Altepétl Bienestar 2022.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMO EL SOLICITANTE?

No se me entrega información



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Acuerdos, Comisariado ejidal, Ruta agroturística, Programa Altepétl Bienestar

**COMISIONADA PONENTE: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Reglamento de Tránsito</b>	Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6331/2022

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de  
Pueblos y Barrios Originarios y  
Comunidades Indígenas Residentes

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitres**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6331/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente.

### I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de Información.** El once de noviembre, a través de la PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información y se le asignó el número de folio **090162422000344**, mediante la cual, requirió:

*“...Se solicita toda la información incluyendo los acuerdos con el presidente del comisariado ejidal de San Gregorio Atlapulco de los siguientes proyectos:  
"Consolidación y restauración del puente de Urrutia en el ejido de San Gregorio Atlapulco"  
y Ruta Agroturística San Gregorio Atlapulco. Del programa Altepétl Bienestar 2022...”. (Sic)*

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade y Jimena Damariz Hernández García.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

**Información complementaria:** Opinión de uso de suelo:  
SEDEMA/DGSANPAVA/DANPAVA/104/2022

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**2. Respuesta.** El dieciséis de noviembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a la solicitud, a través del oficio **No. SEPI/UT/897/2022** de la misma data, signado por la **Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante** donde le comunica lo siguiente:

[...]

Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es la encargada de la conducción de la política pública y los programas en favor de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la ciudad.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia ... y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este sujeto obligado declara la notoria incompetencia para proporcionar la información solicitada.

Del análisis de la presenter solicitud, se desprende que la información solicitada es detentada, procesada y administrada por el siguiente Sujeto Obligado: la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad en el artículo 35, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII Y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, se canaliza su solicitud de información pública al sujeto obligado antes descrito.

Ahora bien, y para dar seguimiento al principio de máxima publicidad, se le sugiere realizar su solicitud al Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es el encargado del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, en ese sentido, se le orienta a presentar su solicitud de información pública a la Dependencia del ámbito federal antes citada, los datos de su Unidad de Transparencia se encuentran a continuación:

Registro Agrario Nacional  
Dirección: José Antonio Torres 661, Ampliación Asturias,  
Ciudad de México. C.P. 06890  
Teléfono (5255)50621400 Ext. 3150, 3148

Correo Electrónico: [unidaddetransparencia@ran.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@ran.gob.mx)

URL: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/y/transparencia.gob.mx/comite-info>

Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

[...] [sic]

**3. Recurso.** El dieciocho de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“...No se me entrega información...” (Sic)*

**4. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6331/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinticuatro de noviembre con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**6. Manifestaciones y alegatos.** El trece de diciembre se recibió, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **SEPI/UT/938/2022** con fecha de trece de diciembre, signado por la **Responsable de la Unidad de Transparencia** donde señala:

[...]

**ALEGATOS**

**Primero.** En relación a los antecedentes que se mencionan, esta Unidad de Transparencia manifiesta que:

- A.** Por ello, esta Unidad de Transparencia al recibir la notificación de la presunta Admisión del **INFOCDMX/RR.IP.6331/2022**, y al percatarse el peticionario se declaró inconforme respecto a la respuesta proporcionada que brinda atención a la solicitud 090162422000344, y al mencionar como acto recurrido la falta de información.
  
- B.** Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, al analizar la solicitud inicial y de conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y las facultades de cada una

de las Unidades Administrativas estipuladas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, se declaró incompetente para brindar la atención en referencia al Proyecto “Consolidación y restauración del puente de Urritia en el ejido de San Gregorio Atlapulco y Ruta Agroturística San Gregorio Atlapulco. Del programa Altepeltl Bienestar 2022, ya que dicho programa le compete a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), asimismo, es importante precisar que el solicitante en información complementaria menciona un número de oficio, documentación que obra en el libro de gobierno de dicha Secretaría.

- C. No obstante, es importante precisar que dentro de las atribuciones de esta Secretaría en específico en las que se contemplan en el artículo 39 anteriormente señalado, no se contempla dicho programa o bien el acompañamiento de dicho programa, o bien los acuerdos presentados entre el presidente.
- D. Ahora bien, este Sujeto Obligado canalizo dicha petición a la SEDEMA y con el propósito de dar cumplimiento a principio de transparencia y máxima publicidad de permitió de igual manera orientarlo al peticionario al Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, siendo así que se le puso a disposición el contacto y domicilio de dicho sujeto quien podría ser competente para brindar la atención correspondiente.

**Segundo.** En ese sentido y a fin de dar atención a los procedimientos relativos al acceso a la información y a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratitud y libertad de información, esta Unidad de transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, se permite hacer del conocimiento al peticionario que podrá realizar su solicitud al RAN mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como realizó la solicitud inicial a la Alcaldía de Xochimilco bien esperar la respuesta que brindara la Unidad de Transparencia de la SEDEMA.

**Tercero.** Es por ello que, se demuestra que este Sujeto Obligado, ha cumplido con su obligación de información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, a fin de dar total cumplimiento a lo instruido por el Órgano Garante.

Así mismo, sean puestos a disposición estos alegatos al Pleno del INFO con la finalidad de que sea confirmada la atención al presente Recurso de Revisión, y sea resuelto en sentido positivo siendo atendido por este Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto, pido de la manera más atenta:

#### PETITORIOS

**PRIMERO.-** Tener por presentado, en tiempo y forma expresando estos alegatos y ofreciendo los elementos de prueba que se considerarán favorables a los intereses de esta Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes al momento de emitir la resolución correspondiente.

**SEGUNDO.-** Tener por emitidas todas y cada una de las pruebas, así como de los razonamientos jurídico, los cuales sirven para acreditar que este sujeto Obligado proporcione un respuesta complementaria valida, en alcance a la respuesta, que atiende en su totalidad la Solitud principal.

**TERCERO.-** Se sirva dictar resolución favorable a las pretensiones de la Unidad Administrativa responsable, y se dé por cumplido, siendo determinado el **Desear** el asunto, quedando sin materia el presente recurso de revisión, en términos de lo supuesto en los artículo 244 fracción I y 249 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Solicito se sirva emitir la resolución dentro de este presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de este Sujeto Obligado, la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de esta Ciudad de México, toda vez que se actuó en cumplimiento con lo establecido en os artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 2015 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][*Sic.*]

**7. Cierre de instrucción.** El nueve de enero de dos mil veintitrés, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora con base al artículo 243, fracciones V y VII, al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SIGEMI, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162422000344**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, el cual en cumplimiento del artículo 239, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, consiste en analizar la declaración de incompetencia declarada por el sujeto obligado, la cual recae en la causal de procedencia prevista en la fracción III, del Artículo 234, de la mencionada Ley de Transparencia, la cual al tenor literal señala:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:*

[...]

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

[...]

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, **inconformándose sustancialmente de que el sujeto obligado no le entrega la información, es decir, le está negando la información solicitada**, lo cual demanda estudiar si el sujeto obligado es competente o no lo es.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho

de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de manera más clara los elementos del estudio del presente recurso de revisión se trae a colación lo solicitado, la respuesta y los agravios en el siguiente cuadro:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>“...Se solicita toda la información incluyendo los acuerdos con el presidente del comisariado ejidal de San Gregorio Atlapulco de los siguientes proyectos:</p> <p>"Consolidación y restauración del puente de Urrutia en el ejido de San Gregorio Atlapulco" y Ruta Agroturística San Gregorio Atlapulco. Del programa Altepeltl Bienestar 2022...". (Sic)</p>	<p><b><u>Unidad de Transparencia</u></b></p> <p>[...]</p> <p>Con fundamento en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, es la encargada de la conducción de la política pública y los programas en favor de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la ciudad.</p> <p>Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia ... y Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, este sujeto obligado declara la notoria incompetencia para</p>	<p>“... No se me entrega información ....” (Sic)</p>

	<p>proporcionar la información solicitada.</p> <p>Del análisis de la presente solicitud, se desprende que la información solicitada es detentada, procesada y administrada por el siguiente Sujeto Obligado: la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad en el artículo 35, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII Y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, se canaliza su solicitud de información pública al sujeto obligado antes descrito.</p> <p>Ahora bien, y para dar seguimiento al principio de máxima publicidad, se le sugiere realizar su solicitud al Registro Agrario Nacional (RAN), órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, es el encargado del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, en ese sentido, se le orienta a presentar su solicitud de información pública a la Dependencia del ámbito federal antes citada, los datos de su Unidad de Transparencia se encuentran a continuación:</p> <p>Registro Agrario Nacional Dirección: José Antonio Torres 661, Ampliación Asturias,</p>	
--	--	--

	<p>Ciudad de México. C.P. 06890 Teléfono (5255)50621400 Ext. 3150, 3148 Correo Electrónico: <a href="mailto:unidaddetransparencia@ran.gob.mx">unidaddetransparencia@ran.gob.mx</a> URL: <a href="http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/y/transparencia.gob.mx/comite-info">http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/y/transparencia.gob.mx/comite-info</a></p> <p>Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales. [...] [sic]</p>	
--	---	--

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8.** Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres

días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo,** además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentre debidamente fundado y motivado.

De esta manera tenemos que:

1.- **La parte recurrente solicitó** “toda la información incluyendo los acuerdos con el presidente del comisariado ejidal de San Gregorio Atlapulco de los proyectos: **"Consolidación y restauración del puente de Urrutia en el ejido de San Gregorio Atlapulco"** y **Ruta Agroturística San Gregorio Atlapulco**, del **programa Altepétl Bienestar 2022**”, la **respuesta del sujeto obligado** vía PNT

fue que de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia declara la notoria incompetencia como sujeto obligado para proporcionar la información solicitada y señala a la Secretaría del Medio Ambiente como la que detenta la información solicitada, por lo que, canalizó la solicitud de información pública al sujeto obligado señalado, asimismo, orientó a la parte recurrente al Registro Agrario Nacional (RAN) para que presente su solicitud de información pública a dicha Dependencia del ámbito federal antes citada y le proporcionó los datos de su Unidad de Transparencia. En consecuencia, **la parte recurrente se agravió** en el sentido de que no se le entrega información. De igual manera, es importante mencionar que los alegatos ratifican la respuesta original del sujeto obligado.

2.- De inicio, es importante acotar que el sujeto obligado desde la respuesta original con fundamento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, se declaró incompetente para dar respuesta a lo peticionado por la parte recurrente y canalizó la solicitud de información pública a la Secretaría del Medio Ambiente por considerarla competente para atender lo requerido, debido a que, es la que tiene a su cargo el **Programa Altépetl Bienestar 2022**:



Plataforma Nacional de Transparencia



16/11/2022 16:16:20 PM

**Fundamento legal**  
Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien se presentó una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, esta, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

**Autenticidad del acuse** 7ca033ee195d6d7738bc999af43

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

**Folio de la solicitud** 090162422002044

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría del Medio Ambiente

**Fecha de remisión** 16/11/2022 16:16:20 PM

Se adjunta toda la información incluyendo los acuerdos con el presidente del comisariado ejidal de San Gregorio Atlapulco de los señores promotores: "Comunidad Agrícola y Restauración del pueblo de San Gregorio Atlapulco. Del programa Altépetl Bienestar 2022.

**Información solicitada** Opinión de uso de suelo.

**Información adicional** SEDEMA/CDMX/SAN/PA/DADAN/PA/A/104/2022

**Archivo adjunto** Notoria incompetencia 090162422002044.pdf

Acto seguido, el sujeto obligado orientó a la parte recurrente al Registro Agrario Nacional (RAN) para que ingresará a través de la PNT su solicitud, por considerar que es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, además, le proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia para tal efecto.

3.- Ahora bien, es importante analizar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para estar en aptitud de determinar el marco competencial del Sujeto Obligado, respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

En ese sentido, el artículo 39 de dicha Ley Orgánica, establece las atribuciones del sujeto obligado:

**Artículo 39.** A la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes** corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las **políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.**

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. **Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;**
- II. **Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;**
- III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;
- IV. Diseñar y ejecutar las **consultas indígenas** respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;
- V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

- VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;
- VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;
- VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;
- IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;
- X. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas;
- XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;
- XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;
- XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y con las dependencias competentes en materia de educación;
- XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;
- XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad;
- XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;
- XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;
- XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena;
- XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;
- XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género;
- XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;
- XXII. Impulsar la medicina tradicional y su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud;

- XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría;
- XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para su promoción y registro;
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en su portal de internet del sujeto obligado, se puede apreciar que aparece en el apartado de **Programas**, únicamente el siguiente:



The screenshot shows a web browser window with the URL [sepi.cdmx.gob.mx/programas](http://sepi.cdmx.gob.mx/programas). The page header includes the logo of the Government of Mexico City and the text "SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES". A search bar contains the text "Buscar en el sitio". A navigation menu at the top has items: Inicio, Secretaría (with a dropdown arrow), Programas, Trámites y Servicios, and Convocatorias e información (with a dropdown arrow). The main content area shows a list of programs with the heading "Programas" and a sub-heading "1 Programas 1 / 1 página". The first program listed is "Programa Social 'Refloreciendo Pueblos y Comunidades' 2021". Below the program title, there is a disclaimer: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Componentes:".

En consecuencia, se observa que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, en su portal de internet, no muestra que tenga relación alguna con el programa Altépetl o lo relativo a los requerimientos señalados sobre los proyectos interés de la parte recurrente, además, de quedar clara la incompetencia sobre lo solicitado, pues su visión va más orientada para el **desarrollo integral en lo cultural y sostenible de los pueblos y barrios**

**originarios y comunidades indígenas residentes de la ciudad con una perspectiva de derechos humanos y género.**

4.- Asimismo, es importante analizar el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para estar en aptitud de determinar el marco competencial de la Secretaría del Medio Ambiente señalada por el Sujeto Obligado como la que tiene competencia para atender lo solicitado por la parte recurrente:

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

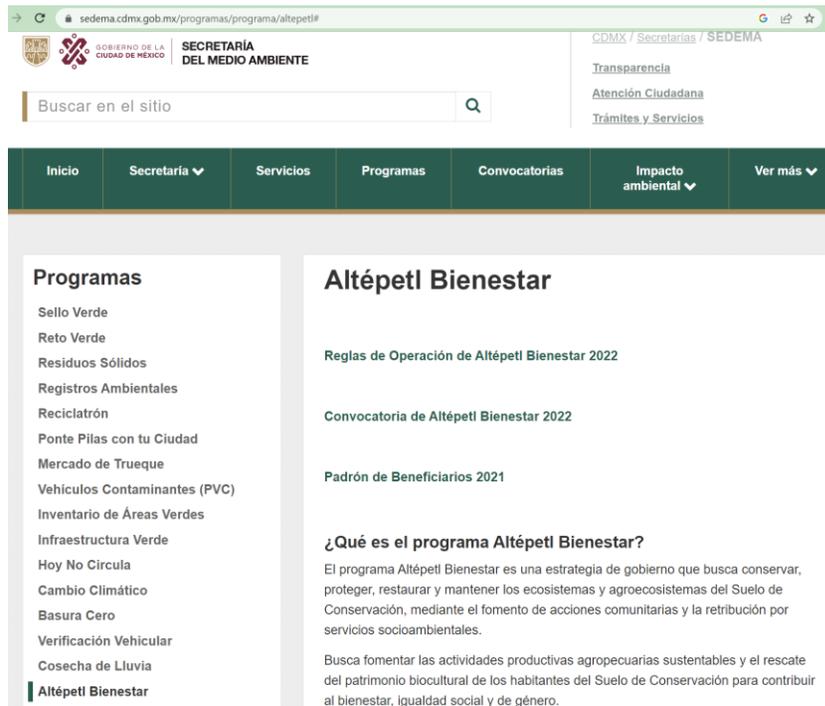
- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente, Calidad del Aire y de Cambio Climático de la Ciudad;
- III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;
- IV. **Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;**
- V. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales;
- VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas a proveer dichos servicios y sistemas;
- VII. Autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;
- VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes de cualquier tipo y fuente de jurisdicción local;

- IX. Establecer, autorizar y operar, en coordinación con las autoridades federales y locales competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales;
- X. Dictar, en coordinación con el organismo público correspondiente, las políticas públicas y normatividad que garanticen el derecho humano al agua y saneamiento, así como supervisar los programas de ahorro, tratamiento y reúso de agua en la Ciudad;
- XI. Coordinar al organismo público responsable de la construcción y operación hidráulica y de prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes;
- XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;
- XIII. Regular y ejercer la política pública local en materia de biodiversidad, recursos naturales, mitigación y adaptación al cambio climático global;
- XIV. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos, así como la investigación ambiental;
- XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;
- XVI. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental;
- XVII. Desarrollar programas que fomenten la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XVIII. Expedir normas ambientales para la Ciudad en materias de competencia local;
- XIX. Establecer y actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, el registro de las fuentes fijas de competencia de la Ciudad y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia de la Ciudad;
- XX. Crear y regular el Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;
- XXI. Generar los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones y obras de las dependencias del Gobierno de la Ciudad;
- XXII. Promover la creación de estándares e indicadores de calidad ambiental;
- XXIII. Impulsar la creación de instrumentos económicos de carácter ambiental;
- XXIV. Administrar y ejecutar el fondo ambiental, así como informar sobre el uso de los recursos y presentar los resultados dentro del informe anual que rinda al Congreso de la Ciudad;
- XXV. Establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXVI. Ejercer las funciones que le transfiera la Federación a la Ciudad en materia ambiental, en los términos que establezcan los convenios o acuerdos de coordinación correspondientes;
- XXVII. Convenir con los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios limítrofes, así como con los particulares, la realización conjunta y coordinada de acciones, para garantizar la protección de los recursos naturales y asegurar el fomento de una cultura ambiental;

- XXVIII. Establecer, promover y ejecutar la política y normatividad en materia de educación ambiental;
- XXIX. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable;
- XXX. Generar y aprobar, en coordinación con las autoridades competentes, los Programas de Ordenamiento Vial y transporte escolar de los centros de educación;
- XXXI. ;
- XXXII. Dictar en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas; Desarrollo Económico; Trabajo y Fomento al Empleo y demás autoridades competentes, las políticas y lineamientos en materia de sustentabilidad, a efecto de generar las condiciones necesarias para fomentar y, en su caso implementar horarios escalonados de entrada y salida, así como una jornada laboral en el domicilio de los trabajadores en la Ciudad;
- XXXIII. Ejecutar, de manera conjunta con las autoridades federales competentes y la Secretaría de Cultura, la legislación correspondiente para conservar y promover los Sitios, Zonas y Manifestaciones Patrimonio de la Humanidad, de conformidad con el orden jurídico mexicano; y
- XXXIV. Generar, en coordinación con las dependencias competentes, los Servicios de Información Ambiental y Urbana de la Ciudad;
- XXXV. Promover, orientar, apoyar y coordinar el desarrollo rural sustentable, en lo relacionado a la productividad rural, y con base en la normatividad aplicable;
- XXXVI. Coordinarse con otras dependencias públicas, privadas y sociales para el desarrollo Rural, en particular el de los grupos vulnerables y mujeres;
- XXXVII. Impulsar programas, planes y políticas para preservar la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales domésticos y silvestres;
- XXXVIII. Asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción rural e impulsar las buenas prácticas que la fomenten; fortaleciendo los canales de distribución y comercialización en apoyo a los productores rurales;
- XXXIX. **Contribuir a mantenimiento y preservación de los ecosistemas; presentar políticas para afrontar y mitigar el cambio climático y los fenómenos meteorológicos extremos;**
  - XL. Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos de la Ciudad;
  - XLI. Formular y conducir la política local sobre la conservación, preservación y protección y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en la Ciudad;
  - XLII. Promover la generación de recursos que ingresen por el uso de espacio e infraestructura, servicios a su cargo y otros relativos a los servicios ambientales;
  - XLIII. Proponer las cuotas relativas al uso de espacio, prestación de servicios de la infraestructura, así como recibir donativos y aportaciones que se realicen para el mantenimiento, modernización y desarrollo de las instalaciones a su cargo;
  - XLIV. Intervenir en la operación de los fondos que se establezcan para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura, proyectos y programas a su cargo;
  - XLV. Regular y ejercer la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

- XLVI. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio natural de la ciudad, para su registro;
- XLVII. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio natural; y
- XLVIII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Programas de SEDEMA y Programa Altépetl Bienestar:**



The screenshot shows the website for the Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) of Mexico City. The page is titled 'Programas de SEDEMA y Programa Altépetl Bienestar:'. It features a navigation menu with options like 'Inicio', 'Secretaría', 'Servicios', 'Programas', 'Convocatorías', 'Impacto ambiental', and 'Ver más'. The main content area is divided into two columns. The left column, titled 'Programas', lists various environmental programs such as 'Sello Verde', 'Reto Verde', 'Residuos Sólidos', 'Registros Ambientales', 'Reciclación', 'Ponte Pilas con tu Ciudad', 'Mercado de Trueque', 'Vehículos Contaminantes (PVC)', 'Inventario de Áreas Verdes', 'Infraestructura Verde', 'Hoy No Circula', 'Cambio Climático', 'Basura Cero', 'Verificación Vehicular', 'Cosecha de Lluvia', and 'Altépetl Bienestar'. The right column, titled 'Altépetl Bienestar', contains links to 'Reglas de Operación de Altépetl Bienestar 2022', 'Convocatoria de Altépetl Bienestar 2022', and 'Padrón de Beneficiarios 2021'. Below these links is a section titled '¿Qué es el programa Altépetl Bienestar?' which describes the program as a government strategy to conserve, protect, restore, and maintain ecosystems and agroecosystems in the Suelo de Conservación, through community actions and retribution for socio-environmental services. It also mentions the goal of promoting productive agropecuarias activities and rescuing the biocultural heritage of the Suelo de Conservación to contribute to well-being, social equality, and gender equality.



También otorga ayudas individuales monetarias y/o en especie intransferibles a todos los beneficiarios en su calidad de brigadistas, jefes de brigada y equipo técnico, reconocidos por las asambleas generales de los núcleos agrarios y por la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (DGCORENADR) para llevar a cabo actividades relacionadas con la conservación, el saneamiento forestal, la vigilancia y protección del ambiente; planificar y programar el manejo forestal sustentable comunitario; retribuir por los bienes y servicios socioambientales que se generan en el Suelo de Conservación; así como conservar la biodiversidad y vida silvestre.

Para las zonas agrícolas y de actividad pecuaria se otorgan ayudas individuales e intransferibles (con excepción de la concurrencia de recursos): monetarias y/o en especie, a beneficiarios de núcleos agrarios que estén reconocidos en los padrones proporcionados por la autoridad competente.

En el caso de la propiedad privada, es preciso que comprueben la propiedad o el arrendamiento, con el fin de fomentar la producción sustentable del Suelo de Conservación y fortalecer las pequeñas microempresas de subproductos del Suelo de Conservación existentes.

## Objetivo

Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agro-ecosistemas del Suelo de Conservación mediante el fomento de acciones comunitarias, la retribución por servicios ambientales y el apoyo a actividades productivas agropecuarias en beneficio de los habitantes del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, las zonas rurales y la zona patrimonio, así como sus áreas de influencia.

## Beneficiarios

La población beneficiaria del programa Altépetl Bienestar estará sujeta en función de la demanda de la población, así como de la suficiencia presupuestal para el presente ejercicio fiscal. En este sentido, se estima una cobertura de alrededor de 13 mil personas beneficiarias directas, mayores de edad, que realicen actividades de conservación, forestales, agropecuarias, de comercialización de productos del campo y de conservación del patrimonio cultural en ejidos, comunidades y propiedad privada dentro del Suelo de Conservación en la Ciudad de México.

También alrededor de 25 mil beneficiarios indirectos, todos ellos que habiten en localidades rurales con niveles de pobreza alta y muy alta y que se encuentren por debajo de la línea de bienestar rural.

Como se puede advertir, la normatividad citada nos muestra que la Secretaría del Medio Ambiente es la competente para pronunciarse respecto a lo requerido por la parte recurrente, puesto que, sus atribuciones la facultan para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad, así como, de contribuir al mantenimiento y preservación de los ecosistemas, además, de mantener una alta gama de programas para tal efecto, entre los que destaca el programa de Altépetl Bienestar cuyo objetivo es: *“Apoyar las actividades encaminadas a conservar, proteger, restaurar y mantener los ecosistemas y agro-ecosistemas del Suelo de Conservación mediante el fomento de acciones comunitarias, la retribución por servicios ambientales y el apoyo a actividades productivas agropecuarias en beneficio de los habitantes del Suelo de Conservación de la Ciudad de México, las zonas rurales y la zona patrimonio, así como sus áreas de influencia”*. Asimismo, cuenta en el ejercicio de 2022 con sus Reglas de Operación y su Convocatoria.

Este programa, se encuentra a cargo de la **Secretaría del Medio Ambiente**, a través, de la **Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural**, cuyas funciones, contenidas en el artículo 188 del Reglamento Interior de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, son las siguientes:

**Artículo 188.-Corresponde a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural:**

I. Promover, fomentar, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la conservación y **aprovechamiento de los ecosistemas**, la vegetación natural o inducida, restauración y conservación del suelo, agua y otros recursos naturales en el suelo de conservación de la Ciudad de México;

II. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de estudios y programas para la restauración ecológica, la protección, **el fomento y manejo de los ecosistemas**;

III. Promover, coordinar y llevar a cabo las acciones de protección, desarrollo, restauración, producción, ordenación, el cultivo, el manejo, la **conservación y aprovechamiento de los ecosistemas** del suelo de conservación, así como administrar y manejar los viveros forestales que correspondan a la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Zoológicos y Conservación de la Fauna Silvestre en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de la Vida Silvestre de la Ciudad de México;

V. Coadyuvar con la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental en la elaboración y ejecución del Programa para la Conservación y Manejo de las Áreas Naturales Protegidas de la Ciudad de México;

VI. Participar en la formulación, ejecución, modificación o cancelación de los planes y programas de desarrollo urbano;

VII. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de programas económicos y apoyos financieros ambientales que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;

VIII. Promover, estimular y realizar los estudios tendientes a lograr el desarrollo sustentable en el suelo de conservación;

IX. Realizar análisis de viabilidad ambiental de los proyectos productivos (agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroforestales) y de conservación que se generen en el suelo de conservación;

X. Promover y vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el suelo de conservación;

XI. Realizar estudios de impacto ambiental que permitan identificar, evaluar y describir los impactos ambientales que producen proyectos y acciones en su entorno, así como proponer y emitir opinión sobre la expedición de los permisos, autorizaciones y otros instrumentos jurídicos para el uso o aprovechamiento de espacios e infraestructura en suelo de conservación, en apego a la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XII. Emitir opinión sobre el uso de suelo en el suelo de conservación;

XIII. Promover y realizar obras de infraestructura para el manejo de recursos naturales requeridos en suelo de conservación, así como celebrar los contratos y convenios necesarios para su ejecución;

XIV. Recaudar, recibir y administrar de conformidad con los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, los ingresos que por concepto de productos y servicios se relacionen con las anteriores atribuciones;

XV. **Realizar estudios de diagnóstico y prospectivos sobre los ecosistemas atendiendo a su biodiversidad e integralidad, así como proponer estrategias para su conservación;**

XVI. Participar en los procesos de regulación de uso y destino del territorio en suelo de conservación;

XVII. Participar en la formulación de las políticas y programas que establezca la Secretaría de Turismo del Gobierno de la Ciudad de México, para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;

XVIII. Planear, operar y dirigir el funcionamiento y administración de las áreas destinadas a las ciclovías en suelo de conservación, así como realizar las acciones requeridas para su mantenimiento;

XIX. Dirigir, promover y fomentar programas y acciones que estimulen la productividad y rentabilidad de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas y agroindustriales prioritarias en el suelo de conservación, con un enfoque de sustentabilidad que contribuya de manera efectiva al desarrollo rural sustentable y a la contención de la expansión urbana en la zona rural de la Ciudad de México;

XX. Establecer, aplicar y operar estrategias de conservación mediante la promoción, orientación y fomento de la agrobiodiversidad, cultivos agroecológicos y aquellos de mayor importancia productiva y comercial, así como cultivos nativos que estimulen la inversión y la creación de empleos en el suelo de conservación;

XXI. Promover y proponer la realización de estudios de viabilidad y **sustentabilidad de las actividades agropecuarias** y agroforestales en las zonas rurales del suelo de conservación;

XXII. Proponer las políticas y programas en materia de promoción y fomento agrícola, pecuario y piscícola en el ámbito rural, con apego a los criterios, lineamientos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

XXIII. Promover y fomentar la creación de centros de acopio de productos agropecuarios y acuícolas, impulsando esquemas innovadores de comercialización;

XXIV. Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en los sectores agrícola, pecuario, forestal, de servicios turísticos y producción artesanal, así como un padrón de productores en el suelo de conservación;

XXV. Impulsar la gobernanza sobre los recursos naturales, mediante la celebración de acuerdos, planes y convenios entre los diferentes actores del medio rural en la Ciudad de México;

XXVI. **Impulsar la planeación territorial de las actividades agropecuarias a corto, mediano y largo plazo, con la participación de la población rural;**

XXVII. Promover y coordinar la participación de las instituciones científicas y académicas, así como de los sectores social y privado, en la realización de programas de capacitación, organización, vinculación, innovación, investigación y difusión formativa, para la producción agroecológica y la gestión de cadenas y circuitos cortos de comercialización, que aporten valor agregado y fortalezcan la asociatividad económica, alternativas financieras comunitarias, estrategias de arraigo local y diálogo de saberes culturales en el suelo de conservación;

XXVIII. Promover y proporcionar, en coordinación con las instancias correspondientes, asistencia técnica, formación y capacitación (cursos, talleres, foros y diplomados, entre otros), vinculación, innovación y difusión formativa, orientados a la implementación de técnicas agroecológicas de producción, cadenas y circuitos cortos de comercialización y valor agregado en suelo de conservación;

XXIX. Impulsar actividades de formación y capacitación, compilación y análisis de información, vinculación, innovación y difusión formativa que contribuyan a regular, promover, fomentar, coordinar y ejecutar acciones en materia de protección, desarrollo, restauración, conservación, manejo y **aprovechamiento de los ecosistemas**, suelo, agua y otros recursos naturales, la vegetación natural o inducida, en el suelo de conservación;

XXX. Generar y difundir información que contribuya a conocer y evaluar las acciones que se realicen en el suelo de conservación frente a las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas;

XXXI. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización que promuevan la gestión sustentable de los asentamientos humanos y limiten su crecimiento en el suelo de conservación;

XXXII Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, a través de la regulación y ejercicio de la política pública ambiental local para el ordenamiento territorial;

XXXIII. Diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación para la identificación, registro, preservación, protección, revalorización, recuperación, investigación, difusión y enriquecimiento de las prácticas, saberes y conocimientos de los barrios, pueblos originarios y comunidades indígenas sobre la conservación y manejo de los recursos naturales, y la restauración de sus monumentos históricos y sitios arqueológicos, así como la capacitación para el desarrollo, promoción y fomento del turismo alternativo en suelo de conservación;

XXXIV. Desarrollar programas y acciones de sensibilización y concientización de la población del área urbana sobre la importancia del suelo de conservación;

XXXV. Coordinar el establecimiento y ejecución de la normatividad correspondiente, para conservar y promover las Zonas Patrimonio Mundial de la Humanidad;

XXXVI. Convocar a organizaciones científicas, académicas y especializadas, para que le auxilien en el ejercicio de sus funciones; y

XXXVII. Promover donaciones ante las instancias correspondientes, para obtener recursos que coadyuven en el cumplimiento de sus funciones.

Esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Corenadr), por ejemplo, en conjunto con floricultores de Xochimilco en la celebración pasada de Día de Muertos promovió la “Ruta Agroturística Flores del Mictlán” con el objetivo de vender 2 millones 800 mil plantas de cempasúchil, tal como se puede observar en la siguiente pantalla de una nota de prensa de la Secretaría del Medio Ambiente:

Notas

## Ofrece Ruta Agroturística “Flores del Mictlán” producción de 2 millones 800 mil plantas de cempasúchil

Publicado el 14 Octubre 2021



• La venta total de esta planta originaria de México, generará una derrama económica de más de 100 millones de pesos

Por segundo año consecutivo, en el marco de la celebración del **Día de Muertos**, la Secretaría del Medio Ambiente (**Sedema**) de la Ciudad de México, a través de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (**Corenadr**) en conjunto con floricultores de Xochimilco, dieron el banderazo de salida a la “**Ruta Agroturística Flores del Mictlán**”, con lo que da inicio la venta de 2 millones 800 mil plantas de cempasúchil.



Últimas publicaciones

BOLETIN | 19 Diciembre 2022  
Desarrollan Sedema y UNAM suelos artificiales a partir del uso del cascajo

BOLETIN | 17 Diciembre 2022  
Informa Sedema sobre servicio en Centros de Verificación Vehicular en fiestas...

BOLETIN | 16 Diciembre 2022  
Ya hay ganador del logotipo para conmemorar los 100 años de existencia del Zoológico de...

BOLETIN | 16 Diciembre 2022  
Tecuaní, jaguar nacido este 2022, símbolo de belleza, amor y aprendizaje

BOLETIN | 15 Diciembre 2022  
Amplía Sedema puntos de venta de flor de Nochebuena

Últimos tweets

@SEDEMA\_CDMX RT @mrobleg: Compren #Nochebuenas a l@s productores del Suelo de Conservación y ayudémosles a que vendan todas sus plantas. Pued... <https://t.co/1d2zbXoqFE>

@SEDEMA\_CDMX ¿Vas a tener una reunión de fin de año o una posada? 🎄 #QueNoSeTePase ponerle color con flores de #Nochebuena 🌺 Es... <https://t.co/CLhP8mMAaT>

@SEDEMA\_CDMX Regala flores de #Nochebuena esta #Navidad 🎄🌺 Checa todos los lugares a donde puedes ir a comprarlas o envíanos un... <https://t.co/O8rAJw9khZ>

En consecuencia, es claro que desde la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa, es válida, dado que, señaló claramente su incompetencia, remitió la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente por ser el sujeto obligado que tiene bajo sus atribuciones el Programa Altépetl Bienestar, a través de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural. Además, dicha respuesta fue fortalecida en su legalidad a través de sus manifestaciones y alegatos, por lo que, este Órgano Garante considera que **el agravio de la parte recurrente es infundado.**

Por tanto, se deduce que el Sujeto Obligado actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que

debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa se cumplió, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ley.

Asimismo, cabe precisar que lo manifestado por el Sujeto Obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, este Instituto adquiere elementos de convicción para determinar que el Sujeto Obligado le brindó un tratamiento adecuado a la solicitud

de información, apegándose a lo establecido en la Ley de la materia. Por lo que, se tiene que el agravio vertido por la parte recurrente se encuentra **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**



**PRIMERO.** Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el once de enero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/JLMA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**